



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 28 de diciembre de 2022

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La cual se identifica con el número:

345

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ
Gobernador de Bolívar (E)

Apróbó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 345 DE 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.º de la Ley 819 de 2003, el Decreto 4836 de 2011, la ley 2200 de 2022 y la ley 1483 de 2011.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez años, en la siguiente proyección financiera:

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTURAS AFECTAR	A	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	2023, 2024, 2026, 2028, 2030, 2031, 2032	Vigencias 2025, 2027, 2029,	\$4.000.000.000 (actualizado con el IPC)	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de caminos veredales y ramales no pavimentados donde no se pueda invertir recursos de la sobretasa del ACPM.



NIT. 806.005.597-1

345

ACPM	2023 Incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	\$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de estafuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los \$2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero	La inversión priorizada a financiar con estos recursos será la de vías pavimentadas según el alcance definido por el tributo reglamentado.
-------------	--	---	--

Para que contrate y asuma los compromisos que se requieren para cubrir la financiación del proyecto denominado "INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR" identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigencias descritas en el presente artículo, previo descuento del servicio de la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, 2031, 2032; así como los definidos en la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la estabilidad financiera del Departamento, el flujo de recursos para pago anual estaría supeditado al monto asignado y aprobado dentro del presupuesto de ingresos y apropiaciones para cada vigencia fiscal efectivamente recaudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRIORIZACIÓN DE INVERSIONES: Las
Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



inversiones que se realicen de acuerdo al alcance definido en el proyecto, se invertirán en actividades técnicamente relacionadas con Mantenimiento, Mejoramiento; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Rutinario; Rehabilitación; Administración del Mantenimiento; y que se realizarán sobre las vías en buen estado en la red vial secundaria y terciaria del Departamento de Bolívar; Puentes construidos, mejorados y/o rehabilitados y en los caminos veredales y ramales en estado de deterioro, teniendo en cuenta para su imputación presupuestal y pago, los límites normativos para aplicación de las fuentes de financiación relacionadas en el artículo primero según las observaciones y límites allí definidos. Para el desarrollo de estas actividades, se priorizarán las intervenciones por nivel de riesgo desde grado de alto riesgo de accidentalidad y/o de intransitabilidad de la zona, tomando para la priorización el número de habitantes de los centros poblados que se intercomunican con entre sí; y se realizará en comité interdisciplinario conformado por profesionales de planta de la Gobernación de Bolívar y el aliado, operador, o concesionario que se escoja en el marco de las normas que regulen la materia para el efecto, así:

1. El Gobernador o su delegado
2. El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces o su delegado.
3. Un (1) funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental con Experiencia demás de 3 años en procesos de planeación relacionados con dirección de proyectos en la entidad.
4. Un (1) funcionario de la Secretaría de Infraestructura Departamental – Con Experiencia de más de 3 años en procesos de planeación, seguimiento, ajuste, y reporte de información de proyectos de infraestructura de uso.
5. Un (1) funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental con Experiencia de más de 3 años en procesos de planeación, seguimiento, manejo y ejecución del presupuesto de la Gobernación de Bolívar
6. Un Representante del aliado, operador, o concesionario que se escoja en el marco de las normas que regulen la materia para el efecto, quien tendrá voz pero no VOTO.

ARTICULO TERCERO: FORMULACION DE Y/O ACTULIZACION DE FASE DE INTERVENSION: Con cargo a la iniciativa descrita, antes de cada

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

345

intervención de las vías, caminos veredales, ramales o puentes en estado de deterioro la red vial secundaria y terciaria del Departamento de Bolívar, que serán objeto de Mantenimiento, Mejoramiento, Mantenimiento Periódico, Mantenimiento Rutinario, Rehabilitación, Administración del Mantenimiento, deberá realizarse la fase de revisión del proyecto de intervención de la misma, validar o formular de ser el caso, los estudios y diseños, actualizarlos de acuerdo a los cambios identificados por el paso del tiempo y las condiciones de uso en las especificaciones respectivas; actualizar los presupuestos de acuerdo con los referentes de precio existente en el Departamento de Bolívar para cada ítem y zona de intervención, etapa que deberá cargarse costos a los recursos descritos en el artículo primero de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Para desarrollar las facultades descritas en los artículos precedentes, el Gobernador de Bolívar podrá suscribir hasta por 10 años Contratos de Infraestructura, Contratos o Convenios de asociación, concesiones y Asociaciones Público Privadas; y en tal sentido, se faculta al Gobernador del Departamento de Bolívar para que durante la vigencia 2023, pueda asociarse en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, previo cumplimiento estricto de los procedimientos de ley; así mismo para gestionar, constituir y suscribir asociaciones público privadas, en los términos de la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan, o conceder concesiones viales para la provisión de bienes públicos y de servicios relacionados que puedan realizarse para el cumplimiento de las actividades, proyectos y programas cuyo alcance esté encaminado al **SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que se opte por cualquiera de las modalidades descritas en el presente artículo para cubrir el alcance allí definido, deberá el Gobernador dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas, técnicas, financieras, presupuestales y contables que se apliquen, y será su responsabilidad garantizarlo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza un plazo máximo de seis (6) meses al

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

345

gobierno departamental a partir de la aprobación y/o sanción de la presente ordenanza para desarrollar las facultades aquí conferidas.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar y conferir facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar, para contratar la “**INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**”, previo cumplimiento de la normatividad legal vigente que rige la materia, con cargo a las vigencias futuras autorizadas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La secretaria de Hacienda Departamental, una vez comprometido los recursos a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza, deberá incluir en el Presupuesto General del Departamento para las vigencias 2023-2032, las apropiaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTICULO SÉPTIMO: Los recursos del presupuesto comprometidos en el Artículo Primero de esta Ordenanza corresponden al rubro Ingresos Corrientes de Libre Destinación de inversión financiado a los Ingresos corriente de Libre destinación – ICLD Departamental, y ACPM

ARTICULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T y C, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2022


ELKIN A. BENAVIDES AGUAS
Presidente


JUAN CARLOS PIANETA AREVALO
Secretario General

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA

Que la Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLIVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” cursó dos (2) debates en sesiones de Comisión y Plenaria realizados los días Doce (12) y Catorce (14) de diciembre del año 2022, respectivamente.

PRIMER DEBATE – Comisión de Hacienda: 12 de diciembre del 2022.

SEGUNDO DEBATE: Plenaria: 14 de diciembre de 2022.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C, a los Catorce (14) días de diciembre del año 2022.


JUAN CARLOS PIÑETA AREVALO
Secretario General

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co